

UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS

Estatuto del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa del Consejo de Defensa Suramericano

II Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Suramericano

EL CONSEJO DE DEFENSA SURAMERICANO,

Visto el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas en sus Artículos 3° letras, 5° y 6° y el Estatuto del Consejo de Defensa Sudamericano,

Considerando,

Que el día 10 de Marzo de 2009, los Ministros de Defensa de UNASUR aprobaron el Plan de Acción del Consejo de Defensa Suramericano para el período 2009- 2010.

Que en el marco de dicho Plan, en el área de Capacitación y Formación, se aprobó la creación de un Centro de Estudios Estratégicos de la Defensa del Consejo de Defensa Suramericano (CDS).

Que se ha consensuado la necesidad de generar un pensamiento estratégico a nivel regional, que coadyuve a la coordinación y la armonización en materia de políticas de Defensa en Suramérica.

Que la creación del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa del CDS contribuirá a la materialización de los objetivos del Consejo de Defensa Suramericano en particular y de la Unión de Naciones Suramericanas, en general.

Decide,

I- Naturaleza

Artículo 1. Créase el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa del Consejo de Defensa Suramericano (CEED-CDS), como instancia de producción de estudios estratégicos a efectos del asesoramiento al Consejo de Defensa Suramericano cuando éste lo requiera, en armonía con las disposiciones de los Artículos 3° letra s, 5° y 6° del Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y del Estatuto del CDS.

II- Misión

Artículo 2. El CEED-CDS tendrá como misión contribuir a la consolidación de los principios y objetivos establecidos en el Estatuto del CDS, a partir de la generación de conocimiento y difusión de un pensamiento estratégico suramericano en materia de defensa y seguridad regional e internacional, siempre por iniciativa del CDS.

En ese marco, el CEED-CDS se propondrá avanzar en la definición e identificación de los intereses regionales, concebidos éstos como el conjunto de los factores comunes, compatibles y/o complementarios del interés nacional de los países de UNASUR.

III- Objetivos

Artículo 3. El CEED-CDS tendrá los siguientes objetivos:

- a) Contribuir, mediante el análisis permanente, a la identificación de desafíos, factores de riesgo y amenaza, oportunidades y escenarios relevantes para la defensa y la seguridad regional y mundial, tanto en el presente como en el mediano y largo plazo.
- b) Promover la construcción de una visión compartida que posibilite el abordaje común en materia de defensa y seguridad regional, de los desafíos, factores de riesgo y amenaza, oportunidades y escenarios previamente identificados, según los principios y objetivos expuestos en el Tratado Constitutivo de la UNASUR y en el Estatuto del CDS.
- c) Contribuir a la identificación de enfoques conceptuales y lineamientos básicos comunes que permitan la articulación de políticas en materia de defensa y seguridad regional.

IV- Funciones

Artículo 4. Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos en el artículo 3, serán funciones del CEED-CDS:

- a) Realizar estudios e investigaciones en temáticas vinculadas a la defensa y la seguridad regional, así como organizar talleres, editar publicaciones y todas aquellas actividades relevantes para abordar y tratar los temas de interés del CDS, siempre a requerimiento de dicho Consejo y en el marco de sus planes de acción.
- b) Establecer, a través de los Ministerios de Defensa, relaciones institucionales y una red de intercambios con los centros de estudios estratégicos nacionales de los países que conforman el Consejo de Defensa Suramericano y con aquellos centros extrarregionales que dicho Consejo determine pertinente.

c) Constituir un centro de documentación y archivo al servicio de los Estados Miembros y del CDS, que contribuya, además, al mantenimiento de su memoria institucional.

d) Efectuar el análisis permanente de aquellas situaciones, eventos, procesos y tendencias relacionadas con la defensa y la paz regional e internacional, cuyo producto estará a disposición de los Ministros que componen el CDS. Este sistema se alimentará de información provista por cada país miembro, así como de fuentes alternativas aprobadas por el Consejo.

V- Ámbito de Estudio

Artículo 5. Los estudios que realice el CEED-CDS corresponderán exclusivamente al ámbito de la defensa y seguridad internacional. Será una instancia de producción de conocimiento para uso exclusivo del CDS. No implicará el reemplazo de las funciones propias de los centros de estudios estratégicos nacionales, sino que fomentará la vinculación y la actividad conjunta de análisis e investigación con los referidos centros, como parte del insumo para el abordaje y tratamiento de los temas de interés.

VI. Estructura orgánica

Artículo 6. El Centro funcionará bajo los lineamientos del CDS y estará conformado por expertos designados por los Ministerios de Defensa de los países de UNASUR.

Artículo 7. La estructura orgánica del CEED-CDS estará compuesta por un Consejo Directivo, una Dirección Ejecutiva y una Secretaría Administrativa.

Artículo 8. El Consejo Directivo constituirá el órgano de Dirección General del CEED-CDS y establecerá los lineamientos generales para la labor de dicho Centro.

1.- Funcionamiento:

1.a) Estará conformado por los miembros de la Instancia Ejecutiva, establecida en el artículo 8 del Estatuto del CDS.

1.b) Será presidido por la Viceministra o Viceministro de Defensa o su equivalente del país que ejerza la Presidencia Pro Tempore de UNASUR.

1.c) Se reunirá al menos dos veces al año, en coincidencia con las reuniones de la Instancia Ejecutiva del CDS. Asimismo, podrá reunirse extraordinariamente, a petición de por lo menos un tercio de sus miembros.

1.d) Adoptará las decisiones por consenso de sus miembros.

2.- Atribuciones:

2.a) Designar al Director/a y al Subdirector/a del CEED-CDS, sobre la base de los candidatos propuestos por los Ministerios de Defensa de los países miembros del CDS. Y designar al Secretario Administrativo sobre la base de lo propuesto por el Director Ejecutivo.

2.b) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del CEED-CDS.

2.c) Aprobar el Presupuesto Anual y los estados financieros del CEED-CDS.

2.d) Aprobar el Reglamento del CEED-CDS, elaborado por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 9. La Dirección Ejecutiva del CEED-CDS estará conformada por un Director/a y un Subdirector/a, de distinta nacionalidad, designados por el Consejo Directivo, conforme lo establecido en el artículo 8.e del presente Estatuto.

El Director y el Subdirector serán nombrados por un período de dos (2) años. A efectos de evitar cambios simultáneos de Director y Subdirector, para el primer período, el Subdirector será designado por un año.

El Director y el Subdirector podrán ser reelectos por un período adicional.

1.-Las funciones del Director serán:

1.a) Elaborar la propuesta del Programa Anual de Trabajo del CEED-CDS y someterla a consideración del Consejo Directivo.

1.b) Coordinar la ejecución del Programa Anual de Trabajo del CEED-CDS.

1.c) Supervisar las funciones y tareas de todas las estructuras que componen el CEED-CDS.

1.d) Proponer ante el Consejo Directivo los candidatos al cargo de Secretario Administrativo.

1.e) Elaborar el Proyecto de Reglamento del CEED-CDS, que será puesto a consideración del Consejo Directivo.

1.f) Ejecutar el presupuesto del CEED-CDS.

1.g) Rendir cuentas al Consejo Directivo, a través de la Presidencia Pro Tempore, de las ejecuciones programáticas y presupuestarias del CEED-CDS. Asimismo, deberá presentar la memoria y balance del Centro ante el mencionado Consejo Directivo.

1.h) Presentar al Consejo Directivo los informes anuales sobre las actividades desarrolladas por el CEED-CDS.

1.i) Ejercer la representación legal del CEED-CDS.

1.j) Promover la difusión de las actividades y productos del Centro, conforme a los lineamientos del Consejo Directivo.

2.- Las funciones del Subdirector serán:

2.a) Cooperar y apoyar al Director con las tareas asignadas a sus funciones.

2.b) Asumir las funciones de Director en caso de ausencia o licencia de éste último.

Artículo 10. La Secretaría Administrativa, dependiente de la Dirección Ejecutiva del CEED-CDS, estará a cargo de un Secretario Administrativo que deberá ser de distinta nacionalidad del Director y Subdirector, y cuya duración en el cargo será de 2 años, con opción a ser reelecto por un período similar. Tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Coordinar la mesa de entradas y despacho de la documentación oficial del CEED-CDS.

b) Elaborar el Proyecto de Presupuesto del CEED-CDS, el cual deberá ser elevado al Director.

c) Apoyar al Director del Centro en la ejecución de las operaciones administrativas de conformidad con las políticas y orientaciones generales fijadas por el Consejo Directivo.

d) Mantener actualizada la contabilidad, los sistemas de control e información y presentar a la Dirección Ejecutiva los estados financieros del Centro, en los términos y plazos establecidos.

e) Administrar las actividades de compra, almacenamiento, suministros, proyectos, construcciones y mantenimiento requeridos para el funcionamiento del CEED-CDS.

f) Administrar todo lo relativo a los recursos humanos, tanto del cuerpo profesional como del personal técnico-administrativo.

g) Llevar a cabo otras tareas que el Director considere necesarias para el correcto funcionamiento del CEED-CDS.

Artículo 11. El CEED-CDS contará con un Centro de Documentación y Archivo, dependiente del Director Ejecutivo, que cumplirá la función de sistematizar la información y ponerla a disposición del cuerpo profesional del CEED-CDS.

VII. Personal

Artículo 12. El personal del CEED-CDS estará compuesto por un cuerpo de expertos y personal técnico-administrativo. Este último será designado también en observancia del principio de participación equilibrada de los Estados Miembros.

a) El cuerpo de expertos estará conformado por un número de hasta dos (2) delegados de cada país miembro del CDS, designados por sus respectivos Ministerios de Defensa, con base en criterios de idoneidad profesional respecto de las funciones propias del CEED-CDS. Este cuerpo funcionará bajo la conducción y supervisión del Director Ejecutivo, quién asignará las tareas y responsabilidades específicas.

b) El Gobierno de la República Argentina otorgará al Director, Subdirector, Secretario Administrativo y miembros del cuerpo de expertos del CEED-CDS que no sean argentinos, similar estatus al de los miembros de las Agregadurías de Defensa y Militares extranjeras acreditadas en el país.

c) Los salarios, viáticos y cualquier otro costo asociado al desempeño de las funciones del cuerpo de expertos serán sufragados por los respectivos gobiernos que los designen.

d) El personal técnico-administrativo será suministrado, en un primer momento y hasta tanto se completen los aspectos presupuestarios y reglamentarios del CEED-CDS, por el Ministerio de Defensa de la República Argentina. Sin perjuicio de ello, cualquier Estado miembro del CDS podrá contribuir con personal técnico-administrativo nacional, sufragando los costos que esto demande.

e) Tanto el cuerpo de expertos como el personal técnico-administrativo se registrarán en base a lo dispuesto en el Reglamento del CEED-CDS.

VIII. Sede Permanente

Artículo 13. La República Argentina proveerá el espacio físico y las instalaciones de la sede del CEED-CDS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 14. El Gobierno de la República Argentina resolverá los asuntos relativos al establecimiento del CEED-CDS en Buenos Aires, a través de un Acuerdo de Sede.

IX. Presupuesto

Artículo 15. El presupuesto para el funcionamiento y las actividades del Centro será sufragado por contribuciones de los Estados Miembros, a través de la Secretaría General de UNASUR. Tales contribuciones se basarán en lo establecido en el Art. 16, inciso II, del Tratado Constitutivo de UNASUR y tendrán inicio una vez cumplidos los procedimientos jurídicos internos de cada Estado Miembro.

Artículo 16. El presupuesto, cuyo proyecto deberá ser elaborado por la Secretaría Administrativa según artículo 10.b, tendrá una periodicidad anual, coincidiendo el año fiscal con el año calendario.

X. Idiomas

Artículo 17. Los idiomas oficiales del CEED-CDS serán, según lo establecido en el artículo 23 del Tratado Constitutivo de UNASUR, el castellano, el inglés, el portugués y el neerlandés.

Artículo 18. El idioma de trabajo en el CEED-CDS será el castellano.

XI. Enmiendas

Artículo 19. Este Estatuto sólo podrá ser enmendado por el Consejo de Defensa Suramericano, por iniciativa propia o por recomendación del Consejo Directivo.

XII. Artículos Transitorios

Artículo 20. Hasta tanto entre en vigencia el Tratado Constitutivo de la UNASUR, según los procedimientos jurídicos internos de cada Estado Miembro, la República Argentina se compromete a financiar la estructura de funcionamiento, afrontando los costos vinculados al mantenimiento de la estructura edilicia, mobiliario de oficinas y a la contratación de personal técnico-administrativo y profesional nacional.

Los costos que demanden las actividades del CEED-CDS, así como su equipamiento técnico, informático y servicios, serán sufragados por contribuciones voluntarias de los países de la UNASUR.

Artículo 21. El CEED-CDS iniciará sus actividades, con carácter provisorio, a partir de la presente fecha y, de modo definitivo, una vez aprobado el Tratado Constitutivo de UNASUR, según los procedimientos jurídicos internos de cada Estado Miembro.

Guayaquil, mayo de 2010